

**AVISO 001 NOVIEMBRE DE 2023**

Hoy al día primero del mes de noviembre de 2023, se notifica mediante aviso auto la Resolución No. 0024-2023-MD-DIMAR-CP14-Jurídica con fecha 29 de septiembre de 2023, mediante la cual se falla en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 24022023002 por los hechos ocurridos el día 26 de mayo de 2023 en atención que pese a los esfuerzos del Despacho la totalidad de las partes no asistieron a la citación de notificación personal de la resolución en mención.

Para efecto de lo antes dispuesto, se acompaña copiada la Resolución No. 0024-2023-MD-DIMAR-CP14-Jurídica con fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Capitán de Corbeta JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA, Capitán de Puerto de Puerto Bolívar en ocho (08) folios útiles.

Lo anterior debido a no fue posible realizar la notificación personal a las partes del acto administrativo en mención.

**Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el termino de cinco (5) días en virtud de los establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso.**



**YARA CUADRADO HERRERA**  
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.

Se desfija la presente publicación hoy diez (10) de noviembre de 2023 siendo las 18:00 horas.

**YARA CUADRADO HERRERA**  
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0024-2023) MD-DIMAR-CP14-Jurídica 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

“Por medio de la cual procede este Despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la investigación Administrativa Sancionatoria No. 24022023002, por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, sobre los hechos ocurrido con la motonave “GUADALUPE” de bandera de Tanzania con IMO No. 7626126.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 al reorganizar la Dirección General Marítima como dependencia del Ministerio de Defensa agregada al Comando de la Armada Nacional, le otorgó el tratamiento de Autoridad Marítima encargada de ejecutar la política del Gobierno en ésta materia y cuyo objeto es el de coordinar, controlar las actividades marítimas en las áreas de su jurisdicción.

La Autoridad Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Es función de la Dirección General Marítima, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, fondeo, remolque, operación, zarpe de las naves y artefactos navales; así como fijar la dotación de personal para las naves.

Le corresponde a la Autoridad Marítima, autorizar el documento de zarpe a las naves y artefactos navales que reúnan las condiciones de seguridad necesarias para hacerse a la mar y posean los certificados de navegabilidad vigentes.

En acta de visita No. CP-14-0341-1-19 de fecha 04 de noviembre de 2019, se registra que el día 04 de noviembre de 2019 a las 09:35R horas arribó la motonave “FONTENOVA” de bandera de Panamá a Bahía Portete - (La Guajira); siendo el día veintiséis (26) de junio de 2020 fecha en la cual se formuló cargos contra el Armador y Agencia Marítima de la embarcación, ésta aún se encontraba en la jurisdicción marítima colombiana, completando más de 60 días de estadía sin autorización de la Autoridad Marítima y sin haber obtenido ningún permiso.

Este Despacho de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en las atribuciones legales conferidas de los artículos 5 numeral 27, 20 numeral 8 y 76 del



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Decreto Ley 2324 de 1984, por medio del auto de fecha veintiséis (26) de junio de 2020, inició procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos por presunta VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, contra el señor GONZALO GONZALEZ CAMBAR en calidad de Armador de la M/N “GUADALUPE”, y la Agencia Marítima G.I S.A.S con NIT 901.374.058-1 representada legalmente por el señor CARLOS JOSE GONZALEZ, IGUARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.843.120 en calidad de Agencia Marítima de la M/N “GUADALUPE”.

## PRUEBAS

Dentro del procedimiento fueron allegados como pruebas los siguientes documentos:

- Auto de formulación de cargos con fecha 26 de mayo de 2023.
- Acta de visita con fecha 12 de julio de 2022
- Pantallazo aplicativo SITMAR en el cual se constata la fecha de arribo de la motonave GUADALUPE a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.
- Pantallazo aplicativo SITMAR en el cual se constata que a la fecha la motonave GUADALUPE no ha zarpado de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.
- Plan de trabajo y ejecución de reparación de la motonave GUADALUPE.
- Informe inspección MN. GUADALUPE con fecha 20 de abril de 2023.
- Correo electrónico con fecha 16 de junio de 2023 mediante la cual se requiere autorización para notificación electrónica dirigido al Representante Legal de la agencia marítima G.I S.A.S.
- Constancia con fecha 28 de julio de 2023.
- Aviso No. 002 con fecha 31 de julio de 2023
- Auto con fecha 07 de septiembre de 2023 por el cual se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.
- Correo electrónico con fecha 07 de septiembre de 2023 dirigido a la agencia marítima G.I y al representante legal de la misma con el objetivo de comunicar el auto de cierre de la investigación.
- Constancia con fecha 26 de septiembre de 2023 donde se constata que una vez vencido el termino para presentar los correspondientes alegatos de conclusión las partes no hicieron uso del mencionado derecho.

## DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Este despacho mediante auto con fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés 2023 se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de Formulación de cargos en contra del señor GONZALO GONZALEZ CAMBAR en calidad de armador de la motonave “GUADALUPE” y la agencia marítima G.I S.A.S representada legalmente por el señor CARLOS JOSE GONZALEZ IGUARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.843.120.

Teniendo en cuenta el difícil acceso a las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, y teniendo en cuenta que la motonave es de bandera extranjera, se solicita al representante legal de la agencia marítima G.I S.A.S



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

autorización para remitir la notificación electrónica, sin que se haya obtenido respuesta alguna de su parte de su parte, no obstante se realiza desplazamiento hacia el municipio de Maicao con el fin de surtir la notificación personal sin que fuera posible la misma.

Así las cosas y de acuerdo con lo contemplado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fija un aviso en la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, así como en el portal marítimo.

Así las cosas, no se reciben descargos por escrito por parte de las partes dentro del término de los quince (15) días hábiles.

La agencia marítima G.I S.A.S aporta plan de trabajo relacionado con la motonave GUADALUPE justificando los trabajos que se estarían realizando a bordo de la motonave, no obstante, a la fecha la motonave GUADALUPE aun se encuentra en zona de fondeo sin fecha estimada para zarpar.

Teniendo en cuenta que el acervo probatorio obrante en el expediente se considera amplio y suficiente, se procede a recibir alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, las partes no hacen uso del mencionado derecho.

Es importante resaltar que en el desarrollo de la investigación el despacho garantizo de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las partes vinculadas, respetando los términos establecidos legalmente.

### DE LA COMPETENCIA DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO

Es atribución de las Capitanías de Puerto investigar, aún de oficio, las infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes que regulan las actividades marítimas, dictar los fallos de primer grado e imponer las sanciones correspondientes.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, adelantar y fallar las investigaciones por infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que las regulan.

Es competente el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar para investigar y fallar en primera instancia las investigaciones que ocurran dentro de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 5, numeral 27 y el artículo 20, numeral 8º del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 “Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima”.

Conforme el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, le corresponde determinar y aplicar, cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracción o violación a las normas que regulan las actividades marítimas.

Así mismo el artículo 79 del Decreto Ley en mención define que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



La Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar como representante de la Autoridad Marítima posee competencia para dirigir y promover el desarrollo marítimo en su jurisdicción, así como para vigilar y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar, el tráfico marítimo y la navegación en aguas jurisdiccionales.

No existiendo causal de nulidad que invalide las pruebas practicadas y una vez analizado el cúmulo probatorio allegado a la presente investigación por presunta violación a las normas de marina mercante, se tiene que:

- La Motonave “GUADALUPE” arribo el día 12 de julio de 2022 a jurisdicción marítima colombiana, para la fecha en que formula cargos la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar (26 de mayo de 2023) dicha embarcación ya tenía más de sesenta (60) días en aguas colombianas sin autorización de la Autoridad Marítima.
- De acuerdo con el plan de trabajos presentado por la agencia marítima G.I S.A.S y suscrito por el capitán y maquinista de la motonave, la misma no había podido zarpar por un daño en la maquinaria.
- El 20 de marzo de 2023 de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo, se realizan ajustes finales en la maquina principal y se realiza prueba y se observa que la transmisión está trabajando adecuadamente, acoplado a la caja reductor, de acuerdo con lo ahí establecido, mencionan que solo faltaba revisión general y verificar que todo esté bien para realizar pruebas.
- Pese a esto nunca realizaron el trámite para solicitar el permiso de permanencia ante la Autoridad Marítima Colombiana.
- Que, teniendo en cuenta lo manifestado en el plan de trabajo, se dio una espera por parte de la Capitanía de Puerto para que se realizaran los trabajos correspondientes en la motonave y se garantizara la seguridad integral marítima al momento de zarpar, no obstante a la fecha de inicio de la investigación, la motonave “GUADALUPE” de bandera Tanzania ya cumplía un periodo superior a sesenta (60) días en puerto colombiano sin autorización.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

De acuerdo con nuestra normatividad se tiene que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Ahora bien, la Dirección General Marítima a través de la Resolución 0520 de 1999 insiste en el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Mencionada Resolución establece las normas, para el control de tránsito de las naves o los artefactos navales que desarrollen actividades en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional; exceptuando de este control solo las naves de guerra.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

La inspección a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia, o lugar, ya sea que se encuentre varada fuera del agua, en las marinas, clubes náuticos, astilleros navales o talleres de reparación naval o en cualquier otra área de jurisdicción en tierra o que la misma se encuentre atracada, abarloada, fondeada o navegando en aguas jurisdiccionales.

Con fundamento en lo anterior, personal del Puesto Avanzado de Guardacostas de Puerto Bolívar realizó inspección a la motonave GUADALUPE el día 20 de abril de 2023.

Mencionada visita es la acción adoptada por los Comandantes de Unidades a Flote de la Armada Nacional, o por los comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la misma.

En esta etapa, el despacho encuentra pertinente analizar ciertos elementos normativos y probatorios que son determinantes para la declaratoria de responsabilidad de la infracción.

Para este fin, debemos remitirnos al artículo 41 del Decreto Ley 1423 de 1989, precepto legal que establece la definición y alcance de la infracción investigada.

*“Artículo 41. PERMANENCIA DE BUQUES DE BANDERA EXTRANJERA EN PUERTO COLOMBIANO. Ninguna nave de bandera extranjera podrá permanecer en puerto o aguas colombianas sin permiso de la Autoridad Marítima local, cuando la permanencia supere sesenta (60) días se requerirá autorización de la Dirección General Marítima.*

*La no presentación previa de la solicitud correspondiente, así como la permanencia por periodos superiores a los autorizados, dará lugar a la imposición de multa de que trata el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, por parte de la Capitanía de Puerto respectiva”.* (Cursiva fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que para que se configure la violación a la norma de Marina Mercante, deben cumplirse dos presupuestos, el primero se origina cuando una nave extranjera ingresa a aguas jurisdicciones colombianas, y el segundo, se da cuando la nave supera el termino de los sesenta (60) días sin que se hubiese tramitado y aprobado la autorización de permanencia ante la Autoridad Marítima.

Por lo anterior una vez analizado el contenido del expediente primero se observa a través del acta de visita, que la motonave “GUADALUPE” de bandera de Tanzania, se encuentra registrada con OMI 7626126 la cual ingresó a puerto colombiano tal y como se evidencia dentro de las pruebas obrantes en la investigación.

De acuerdo con el segundo precepto se encuentra que la nave arribo a Bahía Portete el día 12 de julio de 2022, por lo tanto, el término que tenía la nave para zarpar de lugar o en su defecto el plazo que tenía el Capitán, el Armador y/o agente marítimo para tramitar la autorización ante la Dirección General Marítima se venció el día 12 de septiembre de 2023,



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

no obstante y debido a lo presentado en la maquinaria de la motonave, se brindó un determinado tiempo para subsanar la novedad a bordo de la misma, circunstancia que no acaeció, y a la fecha de inicio de la investigación veintiséis (26) de mayo de 2022 y hasta la fecha actual, no existe un soporte documental que acredite el cumplimiento de dicha obligación.

Con lo anterior se comprueba que la motonave “GUADALUPE” para la fecha del auto de formulación de cargo ya había desbordado el término de los sesenta (60) días de permanencia sin que se hubiese tramitado la autorización ante la Capitanía de Puerto.

Así que al no aportar a la presente investigación ningún documento que acreditara por parte del armador o la agencia marítima, la gestión de la permeancia del buque en puerto colombiano, teniendo en cuenta el deber de los anteriores pues el primero como persona que apareja, pertrecha el buque y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce debe soportar las responsabilidades que la afecten y el segundo, porque en virtud del numeral dos del artículo 1501 del Código de Comercio Colombiano.

Adicionalmente en cuanto a la obligación que le asiste a la Agencia Marítima Marítima G.I S.A.S debe darse lectura al numeral 2º del artículo 1492, del Código de Comercio Colombiano, el cual señala:

“Art. 1492.- *Son obligaciones del agente:*

(...)

2. Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto;(…). (Cursiva subrayada fuera del texto original):

En este orden de ideas, es claro que la Agencia Marítima G.I S.A.S como representante en tierra de la nave agenciada en puerto colombiano, debió tramitar la autorización de la permanencia, atendiendo a sus deberes u obligaciones legales tal como se mencionó anteriormente y no dejar vencer el tiempo permitido por la normatividad marítima.

De tal manera debe declararse que se incurrió en una Violación a las normas de Marina Mercante por parte del armador y la agencia marítima de la motonave “GUADALUPE” de Tanzania conforme a las consideraciones anteriormente señaladas.

Así las cosas, tenemos que la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culpable por negligencia, la responsabilidad recae sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

La consecuencia jurídica del incumplimiento de una norma o de un deber por parte del administrado trae consigo una sanción y el propósito de mencionada sanción es conseguir que el comportamiento de las personas sea adecuado con los objetivos y reglas de la sociedad en la que se habita.

Luego de la infracción de cualquiera de las normas marítimas sea cual fuere su categoría (Decretos, Ley, Decreto Reglamentario, Resoluciones, etc.), constituye una violación a las normas de la Marina Mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en los artículos 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

No obstante lo anterior y como quiera que la intención de toda investigación es crear interés y conciencia marítima entre las personas que ejercen las actividades en las aguas jurisdiccionales, con el fin de que conozcan la normatividad en esta materia y desarrollen comportamientos adecuados que garanticen una óptima seguridad de las motonaves que gobiernan y los demás buques que efectúan navegación en el área, lo que coadyuva a la Autoridad para que cumpla mejor con su papel garantizador y regulador de las actividades marítimas de su competencia.

Este Despacho, en uso de sus facultades y en especial las que le confiere el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor GONZALO GONZALEZ CAMBAR identificado con Cedula de Ciudadanía No. 84.042.290 expedida en Maicao y a la Agencia Marítima G.I S.A.S con NIT 901.374.058-1 representada legalmente por el señor CARLOS JOSE GONZALEZ, IGUARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.843.120 en calidad de Agencia Marítima de la M/N “GUADALUPE”. de contravenir las normas marítimas relativas a la navegación y a la seguridad de la vida humana en el mar, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a título de sanción al señor al señor GONZALO GONZALEZ CAMBAR identificado con Cedula de Ciudadanía No. No. 84.042.290 expedida en Maicao pagaderos solidariamente con la Agencia Marítima G.I S.A.S con NIT 901.374.058-1 representada legalmente por el señor CARLOS JOSE GONZALEZ, IGUARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.843.120 en calidad de Agencia Marítima de la M/N “GUADALUPE” respectivamente una multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.800.000 M/C) equivalente a 136.8 Unidades de Valor Tributario (UVT), que se deberán cancelar solidariamente, en concordancia con el literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, una vez en firme y ejecutoriado el presente fallo la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 18800003127 cuenta corriente Bancolombia de la Dirección General Marítima.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente de la presente decisión al Armador, y Agencia Marítima de la M/N “GUADALUPE”, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, el cual se fijará en lugar visible de ésta Capitanía de Puerto por el término de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante éste Despacho y de Apelación ante la Dirección General Marítima, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada el presente fallo, envíese copia de la presente resolución al Área de Gentes de Mar y Naves de ésta Capitanía de Puerto, para efectos informativos y constancia en la carpeta de la Motonave.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.** 30/09/23

Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**  
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)